CONFIRMACION DE ENCOMIENDA DE VALLE DE QUILLOTA

Archivo General de Indias,CHILE,51,N.3

Nº 3

Señor

El Maestro de Campo Bernardo de yturguizen Tamarral =dice que el Presidente de las Provinçias y Reyno de chile Don francisco lasso de la vega le encomendo el cacique yndios del valle de quillota, y auiendo Pagado la media anata le despacho titulo de dicha encomienda con que llevase confirmacion de V. Mag.d dentro de tres años = A quien supp.ca le haga la md de dar en que reçiuira md

A.G.I.
Chile, 51

24 1rd - 24 1 pm

Xiron

Señor

Al Maestro de campo Bernardo de Yriguyen Yamarra

Vºs

S. D. Fernando de Contreras

Al S. Duq. Capital

Decla Confirma ben qu... de enel Cons. 27 feb. 27 de 1640

[illegible]

Indo papel ... Arata

Prov.da en dies y ocho de Enero de 1640

Nº 3A

Don Fran.co Laso de la vega cavallero del orden de santiago del cons.o de su mag.d i del de guerra de los estados de flandes governador i capitan general de este reyno de chile y presiden te de la real aud.a del ec.a por quanto estan bacos i en cavesa de su mag.d Los indios que en esta ciud.d y en el balle de quillota tubo por encomienda doña Lucia pasten sucesora del cap.n gregorio sanchez por no aver traydo confirmacion Real de ellos en conformidad de las reales cedulas que lo dispo nen y aviendose por mi mandado puesto editos de bacan te en la forma que se acostumbra se opuso a ellos el M.e de canpo bernardo de yturguyen y amaza como uno de los benemeritos de este reyno por aver servido a su mag.d en La guerra del adonde traxo a su cargo desde la ciud. de los reyes del piru una conpañia de ynfanteria española que condujo como capitan de ella desde el qual d.ho tiem po continuo el real servi.o y fue promovido a otra comp.a de cavallos Lijeros lanças y M.e de canpo cavo y gover nador de todas Las fronteras de guerra y de los d.hos cargos y oficios a dado buena quenta a satisfacion de sus superio res y hecho otros particulares servicios como mas Larga mente consta de sus papeles a que me refiero demas de los servicios hechos por sus padres y antepasados en Europa y armadas reales y los que hiço el L.do martin Lopez de yturguyen su hermano que sirvio a su mag.d en la plaça de fiscal de la real aud.a de la ciu.d de los reyes hasta que murio en el d.ho oficio atento a lo qual y de q. me consta

catorsfios Lo que le pertenezia de media anata como pare
çe de la certificaçion siguiente = antonio de açoca con

media anata

tador juez oficial de la real haçienda en este obispado
de santiago Reyno de chile certifico que en un libro de
de la media anata que esta en esta contaduria real
a fojas quarenta y nueve del el ba una partida del the
nor siguiente en veinte y siete de otubre de mill y seis
çientos i treinta y ocho años se haçe cargo al tesorero
geronimo hurtado de mendoça de çientos y veinte
pesos de a ocho reales que reçibio del M.e de canpo
bernardo de amaza por la media anata de veinte y
quatro indios de que le a hecho md el señor governador
y presidente don fran.co Laso de la vega y se metieron en
la real caja = ant.o de açoca = geronimo hurtado de
mendoça La qual dicha partida de suso ba corregida y se
que se [illegible] con ello di la presente en santiago en veinte
y siete de otubre de mill y seis çientos i treinta y ocho

Prosigue

años ant.o de açoca = por la presente en nonbre de su
mag.d y como su governador y capitan general y en vir
tud de sus reales poderes que para dar encomendar in
dios tengo que por su notoriedad no ban aqui ynsertos
hago merced a vos el dicho m.e de canpo bernardo de y
turguyen y amaza de os encomendar el caçique e indios
que en esta çiudad de santiago y en el valle de quillo
ta tubo por encomienda la dicha doña Luçia parten
sucesora del referido Cap.n gregorio sanchez en conside

mision asimesmo que en bos no concurren ningunas de
Las clausulas prohibitorias dela real cedula para que se os
dexe de hacer esta merced Los quales d[ic]hos indios son los q[ue]
se siguen - Casique pedro ancalhuan casado - gonçalo casado -
Fran[cis]co ñau pas biudo casado - Juan llauquen biudo - marcos
carpintero - fran[cis]co buta casado - domingo llaucha casado -
Juan alhuecura casado - diego carpintero casado - alonso
casado - domingo casado - Jusepe casado - pedro baquero
biudo - felipe casado - pedro caramachos soltero - al[ons]o
gusman casado - Juan sollullo soltero - Lorenço soltero -
diego casado - domingo casado - Lorenço chulla - fran[cis]co
Xp[t]oual - pasqual cochongo - que estos tres ultimos son mu
chachos y os hago La d[ic]ha m[erce]d con las mugeres hijos e
familia que tienen y tubieren Los d[ic]hos beinte y quatro
yndios que rentan en cada un año conforme a la real
tassa a respeto de diez patacones de tributo cada uno duçi
entos y quarenta patacones de a ocho reales y os aueis de
seruir delos d[ic]hos indios todos los dias de v[uest]ra vida y
despues de ella v[uest]ro hijo o hija mayor ligitimos y no
los teniendo buestra ligitima muger conforme a la ley
Dela suçesion con que pasadas Las d[ic]has dos vidas queden
bacos y en cauesa de su mag[esta]d para los poder encomendar
y aueis de estar obligado a los doctrinar enseñar e indus
triar en las cosas de nuestra santa fee catolica Ley
natural y pulicia Xpt[ian]a haciendoles buen tratam[ien]to
no lleuandoles mas tributo ni aprouechamiento de

questa dispuesto y Ordenado por la real tasa que por
mandado de su mag.d tengo hecha y publicada en este
Reyno aduirtiendo que en todo aueis de guardar y cum
plir presisamente Lo que su mag.d manda por la real
cedula suda en madrid a catorce de abril del año
de mill y seiscientos i treinta y tres en que dispone se qui
te el seruid.o personal de los indios con la qual calidad
os Los encomiendo y encargo La consiencia y descargo
La de su mag.d i mia. Y declaro que el que os sucedi
ere en la segunda Vida no a de entrar a gocar de la
dha sucession ni menos se le a de acudir con los frutos
y tributos sino fuere constando auer pagado La me
dia anata de los dhos indios por certificasion de los
Jueces oficiales de la real haçienda y con ella ocurri
ra al gouierno para que se le despache nueua enco
mienda de ellos pena de que los perdera y de duçientos
pessos de oro para la camara de su mag.d y gasto de
guerra por mitad. en que luego Le doy por condenado
e yncurso lo contrario haciendo sin que sea ness.o otro
auto ni declarasion alguna. Y mando a las Just.s
de su mag.d de este reyno pena de cada quinientos
pessos de oro aplicados en la forma arriua dha no con
sientan que el sucesor en la dha segunda Vida
entre a gocar de los dhos indios sin que presente ante
todas cossas el nueuo titulo que se le despachare en el

aduertencia

gouierno con que constara auer pagado la media anata
y aueis de ser obligado a traer confirmasion de su mag.d
de esta encomienda dentro de seis años que corren y se
quentan desde el dia de la fha de ella pena de perderla
con cuya calidad y condision os hago esta mrd y con que
hagais aderesar los puentes i caminos reales que caye
ren en buestro distrito haziendo vezindad en el sin salir
de este reyno sin lisençia del gouierno y aueis de hacer
asimesmo juramento ante escrivº de ser fiel y leal ba
sallo a los reyes de castilla y de leon y a sus sucesores i
poneros con buestras armas i cauallos debajo de su estan
darte real en las ocasiones que se ofrescan so pena de
incurrir en mal casso y de perder esta encomienda y
mando a las justiçias de su mag.d de este reyno os den
posesion de los dhos indios en uno por todos y dada en
ella os anparen y defiendan no consintiendo seais
despoxado ni desposeido sin primero ser oydo y por
fuero i derecho vencido pena de cada duçientos pessos
de oro aplicados segun dho es y os ayan y tengan por tal
vezino encomendero de esta ciud. i os guarden y hagan
guardar todas las onras graçias y merçedes franque
sas prerrogatiuas e ynmunidades que como a tal deueis
auer y goçar sin que os falte cossa alguna fha en la
ciud de santiago de chile a dos dias del mes de nobien

bre de mill y seiscientos y treinta y ocho años - don
fran.co Laso de la vega - por mandado de su s.a domin
Juram.to go garcia corvalan = en la ciu.d de santiago de chile
en diez dias del mes de nobienbre de mill y seiscientos
y treinta y ocho años ante mi el ess.no de su mag.d y de
gouierno y guerra de este reyno parecio el m.e de canpo
bernardo de yturgoyen y amaza i juro por dios n.ro
señor y una señal de cruz que hiço con los dedos de su
mano derecha de guardar i cumplir lo que por esta
encomienda se le manda segun que en ella ba expre
sado y a la conclusion del d.ho juramento dixo
si juro y amen y lo firmo - bernardo de amaza ante
Poses.on mi domingo garcia corvalan = en la muy noble
y leal ciu.d de santiago de chile en diez dias del mes
de nobienbre del año de mill y seiscientos y treinta
y ocho ante el m.e de canpo don geronimo brauo de
saravia y sotomayor alcalde hordinario de esta ciu.d
el m.e de canpo bernardo de yturgoyen y amaza
vesino de esta ciu.d presento la encomienda de atras
en cuya virtud pidio se le diese posesion de los indios
que por ella el señor gouernador i presidente don fran.co
Laso de la vega que lo es de este reyno le hace m.d en uno
que para ello traxo en el poder y por los demas enco
mendados y vista por su m.d su pedim.to y exsami
nado el d.ho indio dixo llamarse fran.co Isendelos

contenidos en la d(ic)ha encomienda a sido [illegible]
en casa de doña lucia palben en el qual por el y por
los demas su m(erce)d le dio posesion de los d(ic)hos indios
al d(ic)ho bernardo de yturguyen y amaza auctual e
real corporal y como mejor sea en su fauor y el susso
d(ic)ho la resiuio segun [illegible] y auiendo [illegible] actos
de posesion pidio por testim(oni)o como la tomaua quieta
y pasificamente sin contradision alguna y su m(erce)d
se le mando dar siendo presentes los capitanes don
fran(cis)co de caso i pedro gomez pardo y pedro beleç
e ... pu(blic)o y lo firmo - don geronimo brauo de sara
uia sotomayor bernardo de yturguyen y amaza
fui presente a todo lo d(ic)ho en fee de lo qual hago mi
signo en testim(oni)o de verdad - manuel de toro ma
cote escriu(an)o publico i de cauildo -

concuerda este tr(asla)do con la encomienda orixinal
que de su tenor exsibio ante mi el m(aes)e de campo
bernardo de yturguyen amaça con la qual lo
correxi siendo testigos xpoual de acuña y fran(cis)co
perez de amaya y va cierto y berdadero y en fee de ello
lo signe y firme en la ciu(da)d de santiago de chille en
diez y ocho dias del mes de nobien(bre) de mill
seis(cientos) y treynta y [illegible] a(ño)s =

En testim(oni)o de verdad

Domingo Garcia Corvalan
[illegible]

sin d(e)r(ech)os

contenidos en la dicha encomienda a sido ienado
en casa de doña lucia palben en el qual por el y por
los demas su md. le dio porcion de los dichos indios
al dicho bernardo de yturgoyen y amaza avtual e
real corporal y como mejor sea en su fauor y el susso
dicho la recivio segun le era dada y aviendo hecho actos
de posecion pidio por testimonio como la tomava quieta
y pasificamente sin contradision alguna y su md.
se le mando dar siendo presentes los capitanes don
francisco de carasco i pedro gomez pardo y pedro belez.
enmendado ... vale fmdo. don geronimo bravo de sara
via sotomayor bernardo de yturgoyen y amaza
fui presente a todo lo dicho en fee de lo qual hago mi
signo en testimonio de verdad manuel de toro ma
cote escrivano publico i de cavildo

concuerda este tratado con la encomienda original
que de su tenor escrivio ante mi ... de ... por
bernardo de yturguyen y amaça con la qual ...
... ... de acuña y fran
... ... y bacierto y verdadero y ...
... en la ciudad de santiago de chille en
diez y ocho dias del mes de noviembre de mill
seis y treynta y ... años =

en testimonio de verdad

Gomez de Ocrualan
... ...

... ...

+

Damos fee que el cap.n domingo garcia corvalan de quien ba autorisado este traslado es escrivano de su mag.d y de govierno en este Reyno y a sus escrituras autos y demas recaudos que ante el an passado y pasan se les a dado y da entera fee i credito en juiçio i fuera del como fiel i legal i para que conste lo firmamos y signamos en esta muy noble y leal ciud.d de santiago de chile a diez y ocho de nobiembre de mill y seiscientos i treinta y ocho años = entre Rs / V.a oficio / vale

Signo

Testimonio de verdad
Manuel de Toro mayorazgo
scrivano publico y de cabildo

Diego Rutal
Com.n Ruiz

Pedro Velez

Nº 38

Sepan quantos esta carta vieren como yo el mro de campo bernardo de amasa vecino y alcal de provincia de esta ciudad de santiago de chile otorgo que doy mi poder tan bastante como se requiere y se requiere para que haga a joan rodriguez rizon en primero lugar y por su ausencia o ympedimento a joan de solis agentes de negocios de la villa de madrid corte de su magestad a ambos juntos y a qualquiera de los dos in solidum en la fforma de hazer a la persona que lo sostituyeren para que en mi nombre parezcan ante su magestad del rrey nro señor y sus rreales consejos birreyes governadores y otros tribunales superiores y particulares y pidan me haga la merced o mercedes que fuere servido conforme a la calidad de mi persona y a mis meritos por los servicios que e hecho en este rreino y guerra del y en el del piru y españa en oficios de milicia y justicia que constaran de las certificaciones e ynfformaciones que se mostraran y podran hacer aceptarlas las que se me hicieren de que pediran y sacaran provisiones cedulas rreales testimonios y otros rrecaudos por duplicados y tomaran la posesion dellos y me los rremitan para cuyo costo de las diligencias que hicieren y paga de las media anatas y otros derechos y pensiones me obligaran a que yo desde luego

y

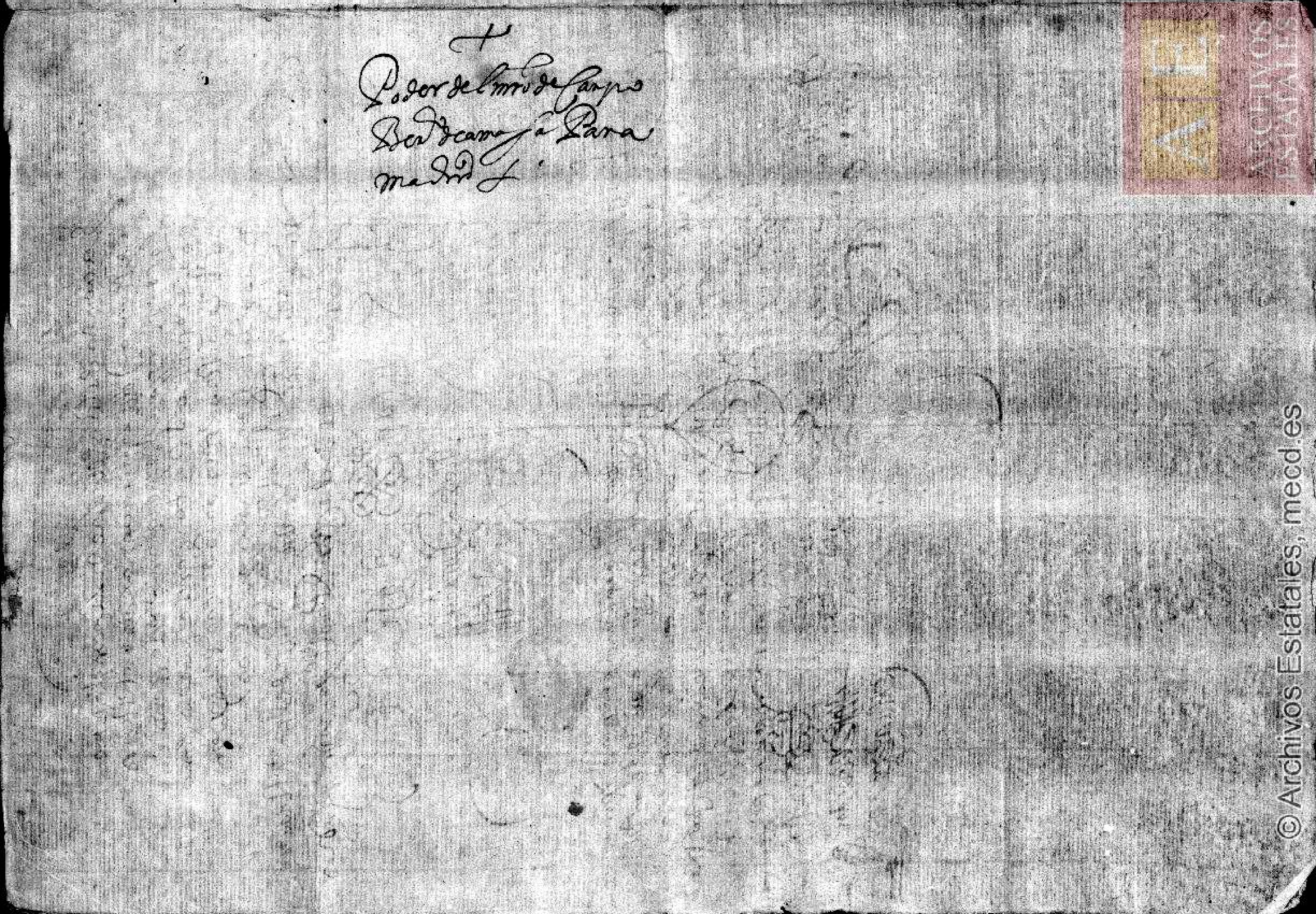
Para entonces me obligo y a pagar las
por escrituras / o como se asentaren a los
plaços y en las partes que señalaren y en
que consintiere como se contuvieren / o/
torgando a si mismo las dhas escrituras
con las fuerças que se requieran
que parando y hacer pedimientos presen
taciones de escritos memoriales escritu
ras juramentos y otros informaciones
y otros qualquier genero de pruevas abo
nos tachas contradiciones recusaciones
conclusiones apelaciones y suplicaciones
y las demas diligencias necessarias
para el efecto de dhas pretenciones
para sostituirlo en todo / o parte que en
todos siempre y a mi parezer rebocarlo
y criar otro con relebacion en forma
les doy el dho poder con libre y general
administracion y lo rrelebo de acuerdo
a mi misma obligo mi persona y bienes
y doy poder a las justicias de su magestad
para que a ello me apremien y renun
cio las leyes de mi favor y contra la dha ley
general y que no me balgan que es fecho
en la villa de Sanct. de ... a ... de março
de jenero de mil y seiscientos y treinta y
nueve anos siendo testigos francisco millan y
juan de ... zazuelo y diego vasquez de
avila ... y el dho poder da
ra que pidan confirmacion de las en
comiendas de ... que recebio en cor
formidad de lo dispuesto y mandado por su
magestad y que a si mismo sacaran
cedulas y provisiones reales y me las
remitan ... ...

haciendo sobre ello las di licencias ne
cessarias con limitacion legitima testigos
los d[ic]hos y el escrivano que esto escrive
doy fee conozco al otorgante que lo firmo
al Registro bernardo de amasta y demi
tres y zurita escrivanos publicos

Pedro tres y zurita

Los escrivanos publicos que aqui signamos y firmamos
damos fee que tres y zurita es escrivano publico

Martin ...
Pedro ...



+

Poder del mro de Campo
Bdo Ocampo y a Dana
madrid